



RAD. N° 11001310503120160008400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** allegó memorial tendiente a dar respuesta al requerimiento efectuado en el auto que antecede; encontrándose pendiente resolver respecto de la solicitud de entrega de títulos efectuada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Por otro lado, se indica que a la parte demandante se le entregaron los títulos judiciales en los términos indicados en el auto del 14 de junio del 2023.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de entrega del título judicial constituido, en los siguientes términos:

"(...) En mi calidad de apoderado judicial del demandante, muy respetuosamente me permito solicitar a la señora juez, se sirva ordenar el pago del Título de Depósito Judicial por la suma de \$24.929.891,88, al demandante, representado por su apoderado, con fundamento en las respuestas dadas el 25 de abril del 2023 por COLPENSIONES y 26 de junio de 2023 por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, que obran en el informativo, y, quienes no son pagadoras de la pensión plena de jubilación del demandante.

En efecto, la obligada de esta pensión, consagrada artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo y hecho 2.11 de la demanda ordinaria, es la extinta FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA S.A, después, extinta COMPAÑÍA DE LA FLOTA MERCANTE S.A., hoy, sucesora procesal PATRIMONIO AUTONOMO PANFLOTA, administrado por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Las obligadas al pago de la pensión son entidades de carácter privado y de acuerdo con la Ley 100 de 1993 no son administradoras del R.A.I.S. ni de R.S.P.M.P.D.

Las sentencias citadas mediante el auto del 14 de junio de 2023 no son aplicables al caso sub judice puesto que corresponden a procesos directamente contra las pagadoras de pensiones y en ellos se debatió específicamente ese punto.

En todos los procesos similares al citado en la referencia los Juzgados Laborales no han efectuado de las condenas retención por concepto de aportes en salud, toda vez que no están obligados ni tienen competencia para ello.

Efectuado lo anterior, le solicito comedidamente, se sirva declarar terminado el proceso citado en la referencia por pago total de la obligación y las costas y ordenar que previa desanotación en los libros radiadores se archive el expediente. (...)

En tal sentido, consideró la parte demandante que el precedente jurisprudencial citado por este estrado judicial en el auto que antecede; no es válido para el presente proceso; pues señaló que algunos operadores judiciales en otros procesos tramitados, no han ordenado los respectivos descuentos en salud.

Al respecto, considera este estrado judicial que no le asiste razón a la parte demandante en su solicitud, pues se evidenció que no tuvo en cuenta la respuesta allegada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**; de la cual se concluye que no existe motivo jurídico por la cual este estrado judicial deba incumplir la obligación consagrada en el inciso tercero del Art. 42 del Decreto 692 de 1994, así como en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993, esto es la realización de los descuentos obligatorios por concepto de aportes a Seguridad Social en Salud.



Antes bien, independientemente de lo anterior, se insiste que la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación, ha manifestado que estos descuentos deben realizarse, precisando, en un caso en donde se estudiaron asuntos relacionados con la pensión de jubilación, que:

"(...) Ciertamente, de no efectuarse los descuentos del retroactivo pensional para el Sistema General de Seguridad Social en Salud, no sólo se desconocerían los principios que debe observar la prestación del servicio público esencial de seguridad social consagrados en el artículo 2 de la Ley 100 de 1993, en especial, los de universalidad y solidaridad, sino también los rectores del servicio público de la seguridad social en salud de que trata específicamente el Decreto 1920 de 1994.

Adicionalmente, se advierte que, al no efectuarse el descuento de los aportes para salud, podrían verse comprometidos los derechos del demandante de acceder a los servicios de alto costo que requieren un mínimo de semanas cotizadas, conforme lo dispone el artículo 164 de la Ley 100 de 1993.

Así las cosas, encuentra la Sala que el cargo resulta fundado, por lo que se casará parcialmente la sentencia impugnada, en cuanto se abstuvo de pronunciarse en relación con los descuentos por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, para adicionarla en este punto. (...)"

De lo señalado por la Corte se extrae la responsabilidad que recae en los operadores judiciales de descontar los aportes mencionados. Así mismo, es pertinente aclarar que por la naturaleza de la condena, esto es, la reliquidación de la pensión de jubilación del demandante no es posible dejar de realizar el descuento por concepto de salud, aún más si se tiene en cuenta que de la mesada pensional que le fue originalmente reconocida, antes de su reliquidación; las entidades correspondientes realizaron dicho descuento, cuyo carácter, se reitera, es obligatorio; pues debe seguirse el principio general del derecho que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

En consecuencia, con respecto a la entrega del título solicitada por la parte demandante, esta no puede prosperar, considerando que es improcedente, al ir en contravía de las precitadas normas y consideraciones jurisprudenciales antes expuestas.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS**.

[12RespuestaRequerimientoFederacionNacionalCafeteros.pdf](#)

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de entrega del título judicial pretendida.

TERCERO: ARCHÍVESE el presente expediente, dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta que no quedan actuaciones pendientes por practicar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2023; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º149.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f35e6173661b0397b0f1d5a25f19e7d6a12804983697336c29f3bb9078d44b9**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180039300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos mpgalantg@gmail.com y maria.monsalve@tgconsultores.net

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebffab0c8faada5aadd7d0250e51806e29750f9cbc1f1a2605565e6211756f0e**
Documento generado en 05/10/2023 08:18:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180045300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente a la respuesta al oficio dada por la entidad BANCOLOMBIA.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que dé impulso al proceso de la referencia, en aras de lograr el cumplimiento de la obligación adeudada.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica al correo abogadoaguirrev7@gmail.com

SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en la Secretaría del Juzgado hasta tanto se verifique el pago de la obligación adeudada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be14ef0348ecc98e3aecca3cad4240dda6f40e3522c7996e16c3a9926d879cc**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190070400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que COLPENSIONES respondió el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que **COLPENSIONES**, en dos oportunidades, allegó la historia laboral del ejecutante y la relación de novedades registradas. Aunado a esto, en una tercera respuesta de fecha 01 de agosto de 2023, este fondo de pensiones señaló:

Dando respuesta a la solicitud, se informa que PROTECCIÓN S.A realizó el traslado de los aportes recaudados durante vigencia de afiliación anulada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS para los periodos 2004-08 a 2004-11, 2005-10 a 2017-02, 2017-04 a 2020-04, 2020-06 a 2021-04 a nombre del señor RICARDO FORERO BEJARANO identificado con cedula de ciudadanía No. 19.389.907, pagando únicamente el porcentaje aludido a vejez sin incluir los rubros correspondiente a gastos de administración y seguros.

Por consiguiente, la Dirección de Ingresos por Aportes de esta administradora realizó la liquidación y procedió a radicar carta de cobro en la AFP según fecha calculada de prescripción, conforme a lo ordenado en el proceso laboral No. 11001-3105-031-2019-00704-00.

No obstante, el Despacho considera que **COLPENSIONES** respondió de forma incompleta al requerimiento puesto que únicamente indicó, *grosso modo*, que **PROTECCIÓN S.A.** no le canceló lo correspondiente a gastos de administración y seguros, sin mayor detalle de las cifras adeudadas. Máxime, cuando esta señaló que, por medio de la Dirección de Ingresos por Aportes realizó la liquidación y procedió a radicar la carta de cobro a **PROTECCIÓN S.A.**, sin que haya sido adjuntado soporte de ello.

Por lo cual, se le requerirá nuevamente, con la finalidad de que informe, de manera detallada adjuntando la liquidación realizada por la Dirección de Ingresos por Aportes, los conceptos y valores por los cuales presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendida a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** que refieran a rendimientos financieros e intereses de los aportes que, conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR NUEVAMENTE a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** con la finalidad de que informe, de manera detallada adjuntando la liquidación realizada por la Dirección de Ingresos por Aportes, los conceptos y valores por los cuales presenta alguna objeción o reparo que deba ser atendida a través del presente proceso ejecutivo, respecto de las sumas trasladadas por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** que refieran a rendimientos financieros e intereses de los aportes que, conforme a la sentencia del Juzgado, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, esta última debía trasladar sin que fuera posible descontar suma alguna por concepto de gastos de administración o seguros.

Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días so pena de imponer las sanciones consagradas en el C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf787fb7d2a1af679c676d19d10d8a84e1bc002d5d691ecff7c6a3a00b105897**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120200016700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al doctor **JORGE DAVID ÁVILA LÓPEZ** para que allegue con destino al plenario certificación bancaria, junto con copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder especial actualizado en el cual se confieran las debidas facultades, en especial las de recibir y cobrar títulos judiciales; con el fin de realizar el pago de títulos judiciales por medio de abono a cuenta.

Si por el contrario el pago del título judicial deba ser cancelado en la cuenta bancaria de la parte actora, se le requiere para que allegue con destino al plenario certificación bancaria y copia de la cédula de ciudadanía de esta.

Por secretaría, líbrese comunicación electrónica a los correos j.a@actuarasesoreslaborales.com, litigio@actuarasesoreslaborales.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7126b479f6e4baafcd045ce99c4a884e30eebdd519f9a16a4f31912a4891dd**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220023300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2023 no se pudo llevar a cabo como quiera que le fue concedido un permiso a la titular del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del viernes veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitres (2023); con miras a practicar la audiencia del artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73958d9b7b814178323a95c5cf88a4be5887d556a2ece839b6de279d41b540a3**
Documento generado en 05/10/2023 08:18:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220039100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ** a la parte actora con la finalidad de que señale si en la actualidad se encuentra saldo insoluto u obligación por cumplir que deba ser asumida por las ejecutadas; en caso contrario, efectúe las manifestaciones que considere.

Esto, teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso allegada por **COLPENSIONES**, la cual se puso en su conocimiento en el auto que precede.

[68SolicitudTerminacionProceso.pdf](#)

Aunado a los memoriales allegados por **COLPENSIONES** y **PROTECCIÓN S.A.:**

[64CumplimientoSentenciaProteccion\(2020.085\).pdf](#)

[65EscritoExcepcionesColpensiones.pdf](#)

[63EscritoExcepcionesColpensiones.pdf](#)

Para el efecto, se le concede el término de siete (07) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b6b0fb431fb51902fae489f9ef1d3c468098fde4494843dd47016a8fabe519**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220055400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el 28 de septiembre de 2023 no se pudo llevar a cabo como quiera que le fue concedido un permiso a la titular del Despacho.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las dos de la tarde (02:00 pm) del miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), con miras a practicar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado n.º 149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbe83d2df7bee1478af4b9e202a7617594257bda0199ad2366a3b63f157fada**
Documento generado en 05/10/2023 08:18:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230013700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada no pudo realizarse debido a que la señora Juez se encontraba en cita médica.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce y treinta del medio día (12:30 pm) del jueves diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

LS

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre de 2023, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 149


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed72242bbfea146a37b89eafb25f3d598fddfa34c1745512b7d77b598a2478b0**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230035900

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó el 03 de octubre del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá.

En consecuencia, el Juzgado

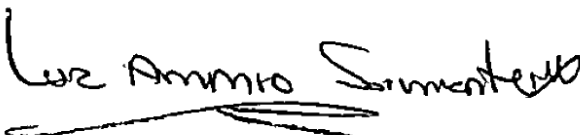
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 22 de septiembre del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º149.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f194a3752391835e127e01a8b6d8e334a021ce4588408bc9615827c6e2ad1d**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte accionante dio cumplimiento al requerimiento realizado en auto que antecede, encontrándose pendiente de resolver respecto de la admisión de la tutela.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **YAQUELINE VANEGAS OSPINA**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YAQUELINE VANEGAS OSPINA** identificada con la C.C No. 28.816.108 en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

En especial y en la medida de lo posible el **JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** deberá allegar en calidad de préstamo el proceso No. 11001310503320170077601.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales de petición; mínimo vital y seguridad social, entre otros.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte actora; al doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la C.C No. 71.688.624 y portador de la T.P No. 67.542 del C.S de la J, para los fines y de conformidad con el escrito de poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2023; se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º149.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459657db178cf037eaefac3bbd6c83aa12971963afdda8ba0a7bc93756129902**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038200

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **DANA VALENTINA RUIZ CHAVARRO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **DANA VALENTINA RUIZ CHAVARRO** identificada con la C.C No. 1.015.996.429 en contra de la **UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA- FACULTAD DE DERECHO- CONSEJO DE FACULTAD.**

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la educación; al trabajo y al mínimo vital.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 149


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6923dd502c697abf2deae93d2e1ce6b700fe6436c34cf7fe4b2b9c4b61a36e75**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230038700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 02-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **ELVIRA PÉREZ PRIETO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **ELVIRA PÉREZ PRIETO** identificada con la C.C No. 52.189.410 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la igualdad y petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 149


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb06b68dba4f987e35e833bf140902e1f12dc349e55da4f105b6d4c2c70e182b**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230039000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 03-10-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por **IVAN ALFONSO PERALTA CALAHORRANO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **IVÁN ALFONSO PARALTA CALAHORRANO** identificado con la C.E 080147110-3 en contra de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA-AUNAP**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 05 de octubre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 149


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8131275ba8a8559a54f57eee0208cee498d5e2656f92cf018ac510be35345e3**

Documento generado en 05/10/2023 08:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>